



ACTUACIÓN POLICIAL

CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y NORMATIVA APLICABLE




Dado el incremento de este tipo de vehículos en la sociedad, ya que han llegado para quedarse. Debemos de diferenciarlos con la mayor claridad posible, para una adecuada actuación policial al respecto.

Este tipo de vehículos (VMP), han originado episodios de riesgos para los usuarios de las vías públicas. Llegando a protagonizar numerosos accidentes de circulación en el territorio nacional, e incluso atropellos a peatones en aceras. Sin mencionar, las infracciones administrativas cometidas por estos vehículos. Bien por desconocimiento de la norma o la falta de civismo, por parte de un elevado número de usuarios de estos vehículos.

1. DEFINICIÓN LEGAL DE VEHÍCULO, VEHÍCULO A MOTOR Y VMP

Antes de empezar, estos vehículos debemos diferenciarlos previamente, de los considerados como juguetes. Los cuales vienen definidos en el **RD 1205/2011 de 26 de Agosto**, sobre la seguridad de los juguetes.

Basándonos en las definiciones recogidas en el, **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, en su **Anexo I** y en el Reglamento General de Vehículos, **Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos**, en su **Anexo II**. Y la **Resolución de 12 de Enero de 2022**, de la DGT. Sobre que se considera **VEHICULO, VEHICULO A MOTOR y VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**, podremos ir aclarando nuestra actuación policial respecto a estos vehículos.

<p>LSV ANEXO I "CONCEPTOS BÁSICOS" VEHÍCULO</p>	<p>Aparato <u>apto para circular</u> por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.</p>	
<p>RGVehículos ANEXO II "DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS" VEHÍCULO A MOTOR</p>	<p>Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se EXCLUYEN de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC) y los vehículos de movilidad personal (VMP).</p>	
<p>Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT. VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)</p>	<p>Vehículo de una o más ruedas <u>dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos</u> que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un <u>asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado</u>.</p>	

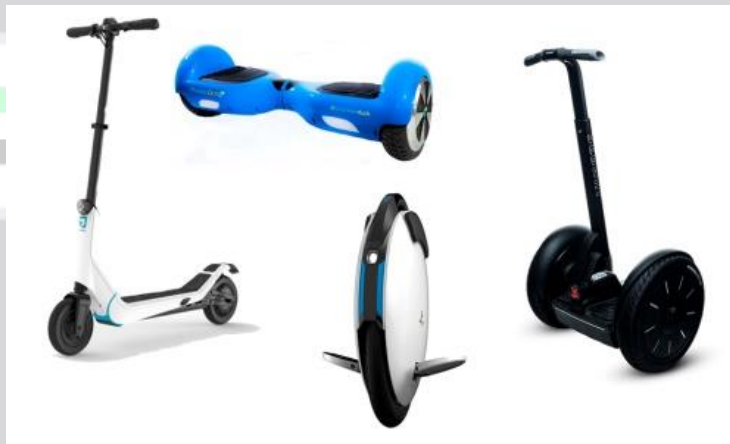
(Por lo tanto, tras tener clara las definiciones anteriormente expuestas. Un **VMP**, es considerado un vehículo, pero en ningún caso se trata de un vehículo a motor, ya que lo excluye como tal el RGVehículos. De este modo, actuaremos con más seguridad y de manera más certera.)

La primera definición de VMP, se recoge en el **RD 970/2020 de 10 de Noviembre** que modifica el RGVehículos y en la **Instrucción 1/2021 del Fiscal Delegado de Seguridad Vial**, para Andalucía, Ceuta y Sevilla. Publicada el **23 de Septiembre de 2021**, conforme al **Anexo I** de la **LSV RDL 6/15 de 30 de Octubre** y en relación al **Anexo I** del **Reglamento UE 168/2013**, dice lo siguiente:



VMP (Vehículos de Movilidad Personal):

- Vehículo de dos o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente, por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una **velocidad máxima** por diseño comprendida entre **6 y 25 km/h**.
- Solo pueden estar equipados con **asiento o sillín**, si están dotados de sistema de autoequilibrado.
- **SE EXCLUYEN de esta definición**, los vehículos **SIN sistema de autoequilibrado y CON sillín**, los vehículos concebidos para la **competición**, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una **tensión de trabajo mayor a 100 VCC** (voltios de corriente continua) o **240 VAC** (voltios de corriente alterna), así como aquellos incluidos dentro del ámbito del **Reglamento (UE) 168/2013**.
- En principio, cualquier vehículo de dos o más ruedas, NO autoequilibrado y CON asiento, con motor eléctrico que alcance una **velocidad máxima SUPERIOR a 25 km/h** e inferior a **45 km/h**, y/o tenga una **potencia SUPERIOR a 1.000 W** e inferior a **4.000 W**, es susceptible de ser considerado **CICLOMOTOR (L1e-b)**.



(Vehículos de Movilidad Personal, VMP)



(Ciclomotor eléctrico, L1e-b)



2. NORMATIVA APLICABLE AL EFECTO Y CAMBIOS EN LA MISMA

Son muchas las dudas que se presentan, de cara a la actuación policial respecto a estos vehículos. Por lo tanto, a continuación nombraremos la normativa vigente al efecto, a día de hoy y sus cambios. Las cuales se irán desarrollando a lo largo de este documento.

- *Ley de Seguridad Vial, RDL 6/2015 de 30 de Octubre, modificada por Ley 18/2021 de 21 de Diciembre.*
- *Reglamento General de Circulación, RD 1428/03 de 21 de Noviembre.*
- *Reglamento General de Vehículos, RD 2822/98 de 23 de Diciembre.*
- *RDL 8/04 de 29 de Octubre, Ley del SOA. // RD 1507/08 de 12 de Septiembre, reglamento del SOA.*
- *RD 750/2010 de 4 de Junio, homologación de vehículos a motor de dos o tres ruedas y cuadríciclos.*
- *Reglamento UE 168/2013 de 15 de Enero, homologación de vehículos de dos y tres ruedas.*
- *Instrucción 2019/S-149 TV-108. (En parte obsoleta, a día de hoy.)*
- *Instrucción 1/2021 del Fiscal Delegado de Seguridad Vial.*
- *Dictamen 2/2021 del Fiscal de la Sala Coordinador de Seguridad Vial.*
- *Norma UNE-EN 17128/2020, requisitos de seguridad.*
- *RD 970/2020 de 10 de noviembre, por el que se modifica el RGCirculación y RGVehículos.*
- *Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.*

Nuestra normativa vigente, ha debido adaptarse y verse modificada, con la llegada de este tipo de vehículos. A continuación, veremos modificaciones e incorporación de este nuevo termino, en la redacción de algunos artículos del **RG Circulación RD 1428/03 de 21 de Noviembre** y del **RG Vehículos RD 2822/98 de 23 de Diciembre**, modificado por **RD 970/2020 de 10 de Noviembre**, quedando de la siguiente forma y añadiendo el termino **VMP**.

RG Circulación, RD 1428/03 de 21 de Noviembre.

- **Artículo 38. Circulación en autopistas, autovías y otras vías. 4.** Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías, que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

RG Vehículos, RD 2822/98 de 23 de Diciembre.

- **RG Vehículos Artículo 3. j) Certificado para la circulación.** Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo **Jefatura Central de Tráfico** en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal **deberán obtener dicho certificado** y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.
- **RG Vehículos Artículo 3. k) Manual de características de los vehículos de movilidad personal.** Documento elaborado por el organismo autónomo **Jefatura Central de Tráfico** y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

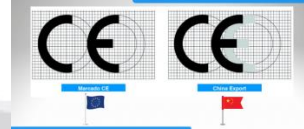
De acuerdo a la **Resolución de 12 de Enero de 2022 de la DGT**. Dicho manual, **se requiere para la circulación** de los vehículos de movilidad personal (**VMP**). Estableciéndose unos plazos, especificados en la **sección 33** de la misma resolución, para exigir la certificación de los VMP.



Según la norma **UNE-EN 17128/2020**, sobre vehículos ligeros motorizados para el transporte de personas y mercancías e instalaciones relacionadas y no sujetos a homologación para uso en carretera y vehículos eléctricos ligeros personales. Especifica las normas de seguridad que deben de cumplir este tipo de vehículos (VMP), puestos a la venta en la UE.

UNE

Normalización Española
(UNE-EN 17128:2020)



(Diferencia entre Comunidad Europea y China Export)

Los datos que en principio aparecerán en el **CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN**, recogido en la *Disp. Transitoria Única* del **RD 970/2020 de 10 de Noviembre** y en el adhesivo que identifique al vehículo, mediante un **código QR**. Deberán de tener de manera visible los VMP, serán los siguientes:

- Fabricante / importador.
- Marca / modelo / versión.
- Velocidad máxima.
- Potencia.
- Clase de vehículo.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio. La **obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación**, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, **será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal**, en el Boletín Oficial del Estado. (RD 970/2020 de 10 de Noviembre, publicado el 11 de Noviembre de 2020)



REINO DE ESPAÑA



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Quatrotec Electrónica, S.L. con CIF B85036887 certifica que:

Este patín **Smartgyro Xtreme Speedway** de acuerdo a la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT, se trata de un Vehículo de Movilidad Personal de una única plaza y una velocidad máxima que no supera los 25 km/hora.

De acuerdo a dicha instrucción, no puede considerarse un vehículo a motor y por tanto no necesita de una licencia administrativa para circular ni cabe exigir al usuario un permiso o licencia de conducción.

En Madrid a 13 de noviembre de 2020.



QUATROTEC ELECTRÓNICA, S.L.

(Ejemplo de Certificado de Circulación de un VMP.)



RGVehículos. Artículo 22. 3. Los **ciclos** y las **bicicletas de pedales con pedaleo asistido** quedan **EXCEPTUADAS** de obtener la **autorización administrativa** a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 1*.

***Artículo 1. 1.** La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente **autorización administrativa (PERMISO DE CIRCULACIÓN)**, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en este Reglamento. **Se prohíbe** la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada **autorización**.

RGVehículos. Artículo 22 bis. Vehículos de movilidad personal. (VMP)

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP), quedan **exceptuados** de obtener la **autorización administrativa** a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.*
2. Los vehículos de movilidad personal (VMP), **REQUERIRÁN** para poder circular el **certificado de circulación** que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su **identificación**.
3. El **manual de características** de los vehículos de movilidad personal, se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.

RGVehículos Anexo II

B) Bicicleta de pedales con pedaleo asistido (EPAC): Bicicletas equipadas con un **motor eléctrico auxiliar**, de **potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W**, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los **25 km/h** o si el ciclista deja de pedalear.



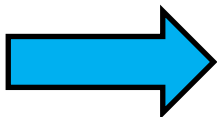
EPAC

(ELECTRICALLY POWER ASSISTED CYCLES)
(Inferior o igual a 250W)

Quedan exentos de:

- Autorización administrativa para conducir
- Autorización administrativa para circular.
- Seguro obligatorio.

(Ejemplo de bicicleta de pedales, con pedaleo asistido.)



En caso de que **SUPERE los 250 W de potencia**, pasa a considerarse **CICLO DE MOTOR** y por consiguiente, tienen que **matricularse**, tener **TIT**, **permiso de circulación**, de **conducción** y **SOA**. Y por consiguiente, la utilización de casco obligatorio de protección obligatorio, entre otras. Teniendo cabida llegado el caso, a la vía penal.

CICLO DE MOTOR: Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del **Reglamento (UE) 168/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría **L1e-A**.



3. CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS

Para poder catalogar estos vehículos, debemos remitirnos al **Reglamento de la UE Nº 168/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclo y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

Artículo 2. El presente Reglamento, **NO se aplicará** a los vehículos siguientes:

- a) Vehículos cuya velocidad máxima por construcción **NO supere los 6 km/h.**
- b) Vehículos destinados exclusivamente a ser utilizados por personas con discapacidad física.
- c) Vehículos destinados exclusivamente a ser conducidos por un peatón.
- d) Vehículos destinados exclusivamente a la competición.
- e) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados por las fuerzas armadas, los servicios de protección civil, los servicios de bomberos, las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público y los servicios médicos de urgencia;
- f) Vehículos agrícolas o forestales.
- g) Vehículos destinados fundamentalmente al uso en todo terreno y concebidos para circular en superficies no pavimentadas.
- h) Bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima **inferior o igual a 250 W**, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
- i) Vehículos autoequilibrados.
- j) Vehículos que carecen de una plaza de asiento como mínimo.
- k) Vehículos equipados con cualquier plaza de asiento para el conductor, en los que el punto R se sitúe a una altura **inferior o igual a 540 mm** en el caso de las categorías **L1e, L3e y L4e,** o **inferior o igual a 400 mm** en el caso de las categorías **L2e, L5e, L6e y L7e.**

Amando Baños Rodríguez
amando@mondo-r.com
traficoytransportes.com

Clasificación de los vehículos regulados en el Reglamento (UE) 168/2013
relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos Septiembre 2021

Categoría de vehículos	L1e		L2e		L3e	L4e	L5e		L6e		L7e		
	Vehículo de motor de dos ruedas ligero		Ciclomotor de 3 ruedas		Motocicleta de 2 ruedas	Motocicleta de 2 ruedas con sidecar	Triciclo de motor		Cuatriciclo ligero		Cuatriciclo pesado		
Subcategorías	L1e-A	L1e-B	L2e-P	L2e-U	L3e-A1/2/3	L4e-A1/2/3	L5e-A	L5e-B	L6e-A	L6e-B	L7e-A	L7e-B	L7e-C
	(PI) Encendido por chispa (CI) Encendido por compresión	Ciclo de motor	Ciclomotor de dos ruedas	Ciclomotor de 3 ruedas transporte pasajeros	Ciclomotor de 3 ruedas transporte mercancías	Uso especial, contiene letras: E (enduro) T (trial)	Motocicleta de 2 ruedas con sidecar	Triciclo para transporte de pasajeros	Triciclo comercial transporte de mercancías	Quad ligero para carretera	Cuattrimovil ligero	Quad pesado para carretera	Quad pesado todo terreno
Características principales (Ver Anexo I)	≤50 cc, ≤45 km/h, ≤4kW ≤ 2 ruedas		≤ 50cc (PI)/500cc (CI) ≤45 km/h, ≤ 4000 W ≤ 2 plazas		Distintos de los L1e	L3e con sidecar	Distintos a L2e. < 1000 kg.	≤ 2 plazas Consultar disposiciones sobre la plataforma de carga	≤ 500cc (PI)/≤ 500cc (CI), ≤ 45 km/h, ≤ 425 kg, máx. 2 plazas	≤ 4000W BU: Consultar disposiciones sobre la plataforma de carga	≤ 450 kg transp. pasajeros, ≤ 600 kg transp. mercancías		distintos a los L6e.
	Equipados con pedales con propulsión auxiliar. Esta se corta a 25km/h, Potencia ≤ 1000W	Otro que no sea L1e-A. Sin pedales. Velocidad máx. 45 km/h	Otros distintos de los L2e-U		A1: ≤ 125cc, ≤ 11kW, ≤ 0,1kW/kg A2: ≤ 35kW ≤ 0,24W/kg distintos a L3e-A1 A3: distintos a L3e-A1/A2 L3e-AxE (Enduro) L3e-AxT (Trial) (x=1, 2 o 3) Ver Anexo I	≤ 4 asientos, ≤ 2 en sidecar	distintos a L5e-B, ≤ 5 plazas	distintos de los L6e-B, ≤ 4000W	distintos a L7e-A1, ≤ 2 plazas no a horcajadas ≤ 15 kW	A1: ≤ 2 plazas a horcajadas manillar ≤ 15 kW B1: ≤ 2 plazas a horcajadas, manillar, ≤ 90 km/h, relación de distancia entre ejes y distancia mínima al suelo ≤ 6	distintos a L7e-C, distancia mínima al suelo ≤ 180 mm.	B2: distintos de L7e-B1, ≤ 3 asientos, 2 yuxtapuestos, ≤ 3kW, relación de distancia entre ejes y distancia mínima al suelo ≤ 8	distintos a L7e-B, 15kW, ≤ 90km/h CU: consultar disposiciones sobre la plataforma de carga, ≤ 2 plazas no a horcajadas CP: distintos a los L7e-CU, ≤ 4 plazas no a horcajadas
Máx. longitud, anchura y altura	4 m x 1 m x 2,5 m		4 m x 2 m x 2,5 m		4 x 2 x 2,5 m	4 x 2 x 2,5 m	4 m x 2 m x 2,5 m	4 x 2 x 2,5 m	3 x 1,5 x 2,5 m	4 m x 2 m x 2,5 m	3,7x1,5x2,5 m		

(Cuadro resume de Guardianes del Asfalto)



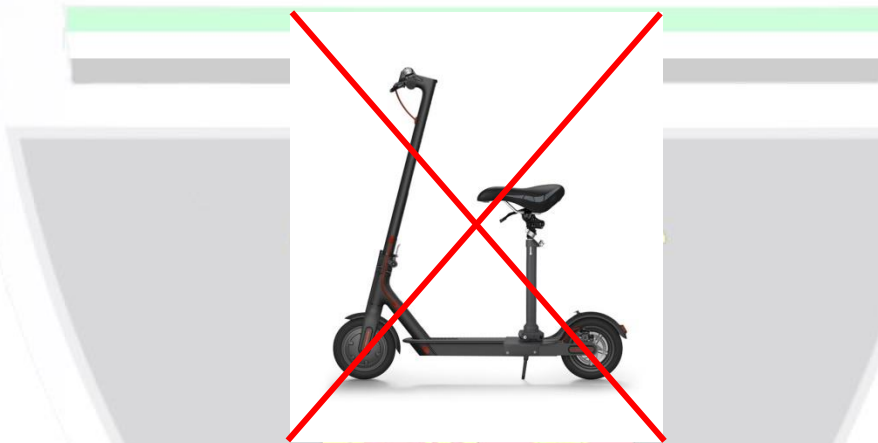
4. PASOS A SEGUIR PARA LEGALIZAR UN L1e-B

Un patinete eléctrico que **SUPERA** la velocidad de **25 km/h** y que además, disponga de un **asiento a más de 54 cm desde el punto R al suelo**, sin estar autoequilibrado, **NO** es un VMP.

REGLAMENTO (UE) No 168/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2013

96) «PUNTO R» o «Punto de referencia de la plaza de asiento»: Punto previsto definido por el fabricante del vehículo para cada plaza de asiento y establecido con respecto al sistema de referencia tridimensional.

En cualquier caso, los mismos deberán de homologarse como CICLOMOTORES o incluso en MOTOCICLETAS, (atendiendo a la potencia del vehículo). Cabe la posibilidad, de que incluso el vehículo **NO** sea homologable.



(No es un VMP, se considera CICLOMOTOR L1e-B.)

Para que un **L1e-B** de este tipo, sea legal. El titular del mismo, deberá estar en posesión de un **TIT (Tarjeta de Inspección Técnica)**. Para ello, deberá de trasladarse a una estación de inspección técnica, para solicitar que se le expida una TIT, para un vehículo sin matricular.

El titular del vehículo deberá de presentar:

1. El certificado de homologación del vehículo.
2. Pagar la tasa correspondiente.
3. Presentar el vehículo en la estación para que pueda ser inspeccionado.

Posteriormente, el mismo tendrá que ir a la JEFATURA PROVINCIAL de TRÁFICO y llevar consigo:

1. DNI.
2. TIT y factura de compra del vehículo.
3. Recibo del pago de la tasa de matriculación.
4. Recibo del pago o la exención del IVTM (impuesto de vehículo de tracción mecánica)
5. Recibo del pago / exención / no sujeción al impuesto de matriculación.



5. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR VMP.

Son numerosas las infracciones cometidas por este tipo de vehículos (VMP), bien por la imprudencia de estos conductores o por el desconocimiento de la norma y la claridad en la regulación de la misma. Desarrollaremos cuales son dichas infracciones y sus consecuencias administrativas.

Debemos de tener claro que, el conductor de un VMP, tiene la consideración de **CONDUCTOR** a los efectos legales. Este tipo de vehículos en cuestión, NO son susceptibles de ser ASEGURADOS, ni requieren AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA para CONDUCIR.

No obstante, están igualmente obligados a cumplir las normas de circulación, como cualquier otro conductor.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO	MULTA	RESPONS	COMENTARIO
CIR LSV	3 10	1 2	5A	6	MUY GRAVE 77.E	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA. (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MEREDEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500 250	COND.	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP) Tampoco cabe la vía penal, en caso de VMP al no tratarse de vehículo a motor.
CIR LSV	3 10	1 2	5D	0	GRAVE 76.M	CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DETALLARSE, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA.)	200 100	COND.	NOTA: Cabe dicha infracción, en caso de la NO utilización de prendas reflectantes o luces y catadióptricos.
CIR LSV	9 13	1 2	5E	0	LEVE	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.	100 50		NOTA: Ej: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3.1 del RGCir.(cond. negligente)
CIR LSV	018 013	2 3	5A	3	GRAVE 76.F	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	200 100	COND	NOTA: Especificar el dispositivo utilizado. NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
CIR LSV	018 013	2 3	5B	6	GRAVE 76.F	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	200 100	COND	NOTA: Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. RETIRADA DE 3 PUNTOS. NO aplicable dicha retirada de puntos a VMP Ambas sanciones, se impondrán a partir del 21/03/2022.



CIR	020	1	5E	4	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	500	COND	NOTA: Para conductores en general. Incluidos VMP. Sanción de 1.000 euros , si tiene sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha. En caso de menores de edad , las tasa será 0 mg/l en aire espirado.*
LSV	014	1					250		
CIR	020	1	5F	4	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L	1.000	COND	NOTA: Para conductores en general. Incluidos VMP. En caso de menores de edad , las tasa será 0 mg/l en aire espirado, * en base a la <u>Lev 18/2021 de 20 de Diciembre</u> . En vigor el 21/03/2022
LSV	014	1					500		
CIR	021	1	5F	6	MUY GRAVE 77.D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	1000	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	014	2					500	USUARIO	
CIR	099	1	5A	0	GRAVE 76.E	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN	200	COND	En relación a la sección 12 de la Resolución 12 de Enero de 2022 , de la DGT Iluminación delantera de color BLANCA y trasera color ROJA .
LSV	043	1					100		
CIR	121	5	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL.	200	COND	Nota: Especificar el vehículo que circula por dicha zona.
LSV	049	1					100		
CIR	143	1	5A	4	GRAVE 76.J	NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO	200	COND	NOTA: Especificar la orden desobedecida. NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	053	1					100		
CIR	146	-	5A	4	GRAVE 76.K	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	200	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	053	1					100		
CIR	151	2	5A	4	GRAVE 76.L	NO CEDER EL PASO EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL VERTICAL DE CEDA EL PASO (R1)	200	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP) Señal horizontal art. 169 RGCir
LSV	053	1					100		
CIR	151	2	5B	4	GRAVE 76.L	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL VERTICAL DE STOP (R-2)	200	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP). Señal horizontal art. 169 RGCir
LSV	053	1					100		
CIR	152	-	5A	0	GRAVE 76.C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS (R-100)	200	COND	
LSV	053	1					100		
CIR	152	-	5B	0	LEVE	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS (R-101)	80	COND	
LSV	053	1					40		
CIR	155	-	5A	0	GRAVE 76.L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	200	COND	NOTA: Ejemplo: No respetar señal de giro obligatorio.
LSV	053	1					100		



CIR	160	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES	200	COND	
LSV	053	1					100		
CIR	167	-	5A	0	GRAVE 76.C	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200	COND	
LSV	053	1					100		
CIR	170	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	200	COND	NOTA: Indicar para que vehículos está reservado dicho carril.
LSV	053	1					100		
VEH	011	-	5L	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESPROVISTO DE UN APARATO PRODUCTOR DE SEÑALES ACÚSTICAS	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho aparato, en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1					100		
VEH	012	8-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO DISPONE DE UN SISTEMA DE FRENADO.	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 9 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1					100		
VEH	012	5-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 11 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. Se formularán tantas denuncias como neumáticos estén en mal estado. Cuando estén en distinto eje.
LSV	066	1					100		
VEH	016	-	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 12 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	066	1					100		
VEH	008	1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO LLEVE LAS PLACAS O INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 26 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. La placa identificativa, irá REMACHADA . No se permitirá, la sujeción mediante tornillo o adhesivo.
LSV	066	1					100		
LSV	014	1	5A	6	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	1000	COND	
							500		
LSV	014	2	5A	6	MUY GRAVE 77.D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	1000	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP).
							500		
LSV	047				GRAVE 76.H	EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL ESTARÁ OBLIGADO A UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN	200	COND	NOTA: NO procede denunciar por dicha infracción, hasta que se establezcan los casos reglamentariamente o esté regulado por OOMM en el lugar donde se cometa la misma, hasta el 21/03/2022 .
							100		



6. INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHICULOS L1e-B

Este tipo de vehículos, son habituales entre la circulación de nuestras vías públicas. Frecuentemente confundidos con VMP. Siendo considerados a efectos de condiciones técnicas, como CICLOMOTORES. Por lo tanto, actuaremos como si de tal vehículo se tratase.

A continuación, veremos las infracciones administrativas y/o penales, que pueden cometer estos vehículos.

En cuanto a la circulación por las vías indicadas en el artículo 2 de la LSV, serían las que hemos visto anteriormente. Y respecto a documentación y características técnicas, serían las siguientes:

COND LSV	001 061	1 1	5A	0	MUY GRAVE 77.K	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE	500 250	COND	NOTA: Deberemos de comprobar si carece de autorización administrativa para conducir. En caso, de carecer de autorización alguna. Art. 384 del Código Penal.
COND LSV	003 061	1 1	5A	0	GRAVE 76.LL	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS MENCIONES, ADAPTACIONES, RESTRICCIONES U OTRAS LIMITACIONES QUE FIGURAN EN SU PERMISO	200 100	COND	NOTA: Los códigos armonizados, del 1 al 100 son comunitarios y del 100 en adelante nacionales. Códigos mas frecuentes: 01.- Gafas. 68.- Exclusión de alcohol. 106.5 Permiso nuevo por pérdida del mismo.
COND LSV	011 059	3 2	5A	0	LEVE	ESTAR EN POSESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR ORIGINAL, SIN HABER DEVUELTO LA MISMA, TRAS HABÉRSELE EXPEDIDO UN DUPLICADO POR SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO	80 40	COND	
COND LSV	012 061	4 2	5B	0	GRAVE 76.LL	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN PERMISO DE CONDUCCIÓN CUYA VIGENCIA HA VENCIDO.	200 100	COND	
LSV	010	2	5A	0	GRAVE 76.P	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN	200 100	TITULAR COND	NOTA: Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RGV) y de placas no visibles o legibles (art. 49 RGV). El Conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
LSV	011	1	5C	0	GRAVE 76.V	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE	200 100	COND	NOTA: Cabe la posibilidad de investigar por el art. 384 del C.P., en este caso, si procediese. Ejemplo: El padre o madre, que le compra a su hijo un "patinete" considerado L1e-B. Careciendo el mismo, de autorización administrativa para conducir. Incurriría en dicho ilícito penal.



CIR	160	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES	200	COND	
LSV	053	1					100		
CIR	167	-	5A	0	GRAVE 76.C	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200	COND	
LSV	053	1					100		
CIR	170	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	200	COND	NOTA: Indicar para que vehículos está reservado dicho carril.
LSV	053	1					100		
VEH	011	-	5L	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESPROVISTO DE UN APARATO PRODUCTOR DE SEÑALES ACÚSTICAS	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho aparato, en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1					100		
VEH	012	8-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO DISPONE DE UN SISTEMA DE FRENADO.	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 9 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1					100		
VEH	012	5-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 11 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. Se formularán tantas denuncias como neumáticos estén en mal estado. Cuando estén en distinto eje.
LSV	066	1					100		
VEH	016	-	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 12 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	066	1					100		
VEH	008	1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO LLEVE LAS PLACAS O INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.	200	TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 26 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. La placa identificativa, irá REMACHADA . No se permitirá, la sujeción mediante tornillo o adhesivo.
LSV	066	1					100		
LSV	014	1	5A	6	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	1000	COND	
							500		
LSV	014	2	5A	6	MUY GRAVE 77.D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	1000	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP).
							500		
LSV	047				GRAVE 76.H	EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL ESTARÁ OBLIGADO A UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN	200	COND	NOTA: NO procede denunciar por dicha infracción, hasta que se establezcan los casos reglamentariamente o esté regulado por OOMM en el lugar donde se cometa la misma, hasta el 21/03/2022 .
							100		



VEH LSV	018 010	1 3	5B	0	LEVE	NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE	80 40	TITULAR	NOTA: Señal de la ITV, V-19.
VEH LSV	021 067	1 1	5B	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO QUE CARECE DE ESPEJO RETROVISOR	200 100	TITULAR	NOTA: Infracción aplicable a los L1e-B. Similares a "patinetes"
VEH LSV	025 068	1 1	5B	0	GRAVE 76.O	PONER EN CIRCULACIÓN UN CICLOMOTOR, SIN LLEVAR LAS PLACAS DE MATRÍCULA EN LA FORMA ESTABLECIDA	200 100	TITULAR COND	NOTA: En relación, a lo indicado en el artículo 10 de LSV.
VEH LSV	049 068	1 1	5B	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA NO CONSERVAN SU PODER RETRORREFLECTANTE, NO SIENDO VISIBLES Y LEGIBLES	200 100	TITULAR	NOTA: Matrículas con caracteres desgastados, sucias o tapadas por cualquier motivo. Que impida la correcta visualización. En relación, a lo indicado en el artículo 10 de LSV.
CIR LSV	118 047	1	5A	3	GRAVE 76.H	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O	200 100	COND	
CIR LSV	118 047	1	5B		GRAVE 76.H	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	200 100	COND	





Por todo lo expuesto con anterioridad, debemos de tener claro que los **VMP**, en ningún caso podrán cometer delitos contra la seguridad vial (DSV). Lo que si debemos de tener muy presente, es que pueden cometer otro tipo de ilícitos penales. Que veremos a continuación:

POSIBLES ILÍCITOS PENALES COMETIDOS POR VMP		
Artículo 142	<ol style="list-style-type: none">1. El que por imprudencia GRAVE causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente.2. El que por imprudencia MENOS GRAVE causare la muerte de otro.	<ul style="list-style-type: none">• Prisión de 1 a 4 años• Multa de 3 meses a 18 meses
Artículo 152	<ol style="list-style-type: none">1. El que por imprudencia GRAVE causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido.2. El que por imprudencia MENOS GRAVE causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150.	<ol style="list-style-type: none">1. Con la pena de prisión de 3 a 6 meses O multa de 6 a 18 meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.2. Con la pena de prisión de 1 a 3 años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.3. Con la pena de prisión de 6 meses a 2 años, si se tratare de las lesiones del artículo 150. <ol style="list-style-type: none">1. Multa de 3 meses a 12 meses.
Artículo 385	<p>El que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none">1.º Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.2.º No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.	<ol style="list-style-type: none">1. Prisión de 6 meses a 2 años O Multa de 12 a 24 meses Y Trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días.



Ahora pasaremos a recordar los posibles ilícitos penales, que pueden cometer este tipo de vehículos (patinetes catalogados como L1e-B), aplicables a vehículos de motor y ciclomotores. Recogidos en el Título XVII "Delitos contra la Seguridad Colectiva", Cap. IV "De los delitos contra la seguridad vial", en los artículos 379-384 del del vigente Código Penal, Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Diciembre.

Debemos de tener claro que los DSV, NO serán aplicables a VMP, al excluirse de la definición de vehículos a motor.

POSIBLES ILÍCITOS PENALES COMETIDOS POR L1e-B			
<p>Artículo 379</p>	<ol style="list-style-type: none"> El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en 60 km/h en vía urbana o 80 km/h en vía interurbana a la permitida reglamentariamente. El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso, será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 mg/l o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro. 	<ul style="list-style-type: none"> Prisión de 3 a 6 meses O Multa de 6 a 12 meses O Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días Y Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años. 	
<p>Artículo 380</p>	<ol style="list-style-type: none"> El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Prisión de 6 meses a 2 años Y Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 6 años. 	
<p>Artículo 381</p>	<ol style="list-style-type: none"> El que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior. Cuando NO se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Prisión de 2 a 5 años, multa de 12 a 24 meses y privación del derecho a conducir... de 6 a 10 años. Prisión de 1 a 2 años, multa de 6 a 12 meses y privación del derecho a conducir... de 6 a 10 años. 	
<p>Artículo 383</p>	<p>El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupeficientes y sustancias psicotrópicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Prisión de 6 meses a 1 año Y Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años. 	
<p>Artículo 384</p>	<p>El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente.</p> <p>El que realizare la conducción, tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Prisión de 3 a 6 meses O Multa de 12 a 24 meses O Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días. 	

Además los L1e-B, al igual que los VMP. Pueden cometer los mismos ilícitos en cuanto a lesiones u homicidios se refiere. Pero con la salvedad, de que la pena se verá agravada, al utilizarse este tipo de vehículos considerados ciclomotores. Encajando a la perfección de estos preceptos.



OTROS POSIBLES ILÍCITOS PENALES COMETIDOS POR L1eB

<p>Artículo <u>142</u></p>	<p>1. El que <u>por imprudencia GRAVE causare la muerte de otro</u>, será castigado, como reo de homicidio imprudente. Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.</p> <p>2. El que por imprudencia MENOS GRAVE causare la muerte de otro. Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 1 a 4 años Y • Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 6 años. <ul style="list-style-type: none"> • Multa de 3 meses a 18 meses Y • Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores 3 a 18 meses.
<p>Artículo <u>152</u></p>	<p>1. El que <u>por imprudencia GRAVE causare alguna de las lesiones</u> previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido.</p> <p>Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.</p> <p>2. El que por imprudencia MENOS GRAVE causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150.</p> <p>Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.</p>	<p>1. Con la pena de prisión de 3 a 6 meses O multa de 6 a 18 meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.</p> <p>2. Con la pena de prisión de 1 a 3 años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.</p> <p>3. Con la pena de prisión de 6 meses a 2 años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 4 años <p>1. Multa de 3 meses a 12 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 3 meses a 1 año.
<p>Artículo <u>385</u></p>	<p>El que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:</p> <p>1.º Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.</p> <p>2.º No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.</p>	<p>1. Prisión de 6 meses a 2 años O Multa de 12 a 24 meses Y Trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días.</p>



No debemos de olvidarnos, de unas de la últimas novedades incluida en la última reforma del vigente Código Penal, **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre**, modificada por la **Ley Orgánica 2/2019 de 1 de Marzo**. Que añade, además de cambios en las lesiones referidas anteriormente. Castigando el **abandono del lugar** donde se ha producido el accidente, causando lesiones de consideración o incluso fallecidos.

Artículo 382 bis

1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieron una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo **152.2 ***, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.
2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una **acción imprudente** del conductor, serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 4 años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 4 años.
3. Si el origen de los hechos que dan lugar al **abandono fuera fortuito** le corresponderá una pena de 3 a 6 meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 6 meses a 2 años.

* **Artículo 152. 1.** El que por **IMPRUDENCIA GRAVE** causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

1. Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del **apartado 1** del artículo **147**.
2. Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo **149**.
3. Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo **150**.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- *Guardianes del asfalto.*
- *Curso de ISFES (Instituto Social y Formativo de las Emergencias y la Seguridad).*
 - *Documento de Amado Baños Rodríguez.*
- *NORMATIVA en vigor aplicable al efecto y Codificado DGT.*



Resumen de la Resolución de 12 de Enero de 2022, **de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el MANUAL de CARACTERISTICAS** **de los Vehículos de Movilidad Personal.**

Esta nueva regulación establece, que los **vehículos de movilidad personal** requerirán para poder circular el **certificado de circulación** que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

MANUAL DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- Documento elaborado por el organismo autónomo **Jefatura Central de Tráfico** y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerán los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación.
- El manual se publicará en el «**Boletín Oficial del Estado**» y en la página web de la Dirección General de Tráfico.
- Además, el manual se actualizará cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

Sección 1. Definición de Vehículo de movilidad personal (VMP).

Vehículo de **una o más ruedas** dotado de **una única plaza** y propulsado exclusivamente por **motores eléctricos**, que pueden proporcionar al vehículo una **velocidad máxima** por diseño comprendida entre **6 y 25 km/h**. Solo pueden estar equipados con un **asiento o sillín** si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Sección 2. VMP para transporte personal

Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	<ul style="list-style-type: none">• SIN auto-equilibrado ≤ 1.000 W• CON auto-equilibrado ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.400 mm
Anchura máxima	750 mm



El **distintivo ambiental** que corresponde a estos vehículos es el de **cero emisiones** y están **exentos** de llevar colocado el adhesivo correspondiente.





Sección 3. VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de **al menos 3 ruedas**, situándose **2 de ellas en el eje más cercano a la carga**, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Sección 3. <u>VMP para transporte de mercancías u otros servicios</u>	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal *	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) *	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

- La **potencia nominal** deberá ser declarada por el fabricante del motor.
- **Masa máxima** declarada por el fabricante.

En ninguna caso, estos vehículos podrán dedicarse al transporte de personas.

Sección 4. Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para **competición**.
- Vehículos para **personas con movilidad reducida**.
- Vehículos con una tensión de trabajo **mayor a 100 VCC o 240 VCA**.
- Vehículos considerados **juguets**, siendo tales los que su velocidad máxima **NO sobrepasa los 6 km/h**.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las **Fuerzas Armadas**.
- Ciclos de pedales con pedaleo asistido (**EPAC**).
- Vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013

Sección 5. Requisitos técnicos a cumplir por los VMP

Los vehículos de movilidad persona, deben cumplir con los requisitos especificados en el presente **MANUAL**, para lo cual el fabricante, será responsable de obtener un **CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN** para cada modelo y versión de VMP.



(Certificado de Circulación.)



Sección 6. Altura del sillín.

Para los **VMP con sistema de autoequilibrado** que dispongan de **sillín**, la **altura mínima del punto R** («punto de referencia de la plaza de asiento», según se define en el **Reglamento UE n.º 168/2013**) deberá ser de **540 mm**.

Para facilitar este requisito técnico, una comprobación equivalente se realizará **midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín**, con éste ajustado **en su posición más baja**, debiendo ser esta **SUPERIOR a los 500 mm**.



(VMP con sistema de autoequilibrado.)

Sección 7. Altura del manillar.

El manillar deberá tener una **altura mínima de 700 mm**.
Para **vehículos con sillín y autoequilibrado**, esta **altura mínima** podrá reducirse a los **500 mm**.

Para vehículos con

Sección 8. Control de velocidad máxima.

Los vehículos de movilidad personal, deben disponer de un control que garantice que el motor deja de impulsar el vehículo.

Sección 9. Sistemas de frenado.

Todos los vehículos deberán disponer de **dos frenos independientes**, pudiendo ser accionados desde el mismo actuador.

En los **VMP para transporte de mercancías** u otros servicios, será necesario contar con **actuadores independientes para cada eje**.

Es **obligatorio** que los **vehículos de más de 2 ruedas**, dispongan de **freno de estacionamiento**.



Sección 10. Sistema de estabilización en aparcamiento.

Los VMP con **menos de 3 ruedas** dispondrán de una «**pata de cabra**» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.



(VMP, con *pata de cabra*.)



(VMP, con *caballete*.)

Sección 11. Ruedas.

Los VMP deben equipar ruedas con **diámetro mínimo, incluido el neumático, de 203,2 mm (8")**, y compuestas por un material que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá neumático liso o tipo slick.

Sección 12. Dispositivos de iluminación y retro reflectantes.

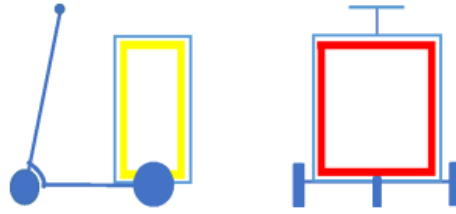
Los VMP deben estar equipados de **catadióptricos frontal (BLANCO)**, en ambos laterales (BLANCO o color **AMARILLO AUTO**) y trasero (**ROJO**). Han de equipar un sistema de **ILUMINACIÓN** en la parte **DELANTERA (BLANCA)** y **TRASERA (ROJA)**.

Catadióptricos retro reflectantes de VMP		
FRONTAL	BLANCO	
AMBOS LATERALES	BLANCO O AMARILLO AUTO	
TRASERO	ROJO	

También deberán incluir la función de **luz de freno diferenciada** o **combinada** con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz.



Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color **AMARILLO AUTO** y traseros de color **ROJO**, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir altura y anchura de la misma.



(Reflectantes laterales y traseros señalizando la carga.)

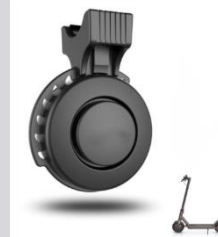
Sección 13. Indicadores de dirección.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados **obligatoriamente** tanto **indicadores de dirección delanteros** como **traseros**.

Deben estar montados, a una **altura máxima** igual a la del propio vehículo, y los **indicadores traseros** a una **altura mínima de 150 mm**, y el **ángulo mínimo** de visibilidad geométrica es de **25°** respecto del plano horizontal.

Sección 14. Dispositivos sonoros.

Todos los VMP deben estar equipados de un **avisador acústico**.



Sección 18. Indicadores de información.

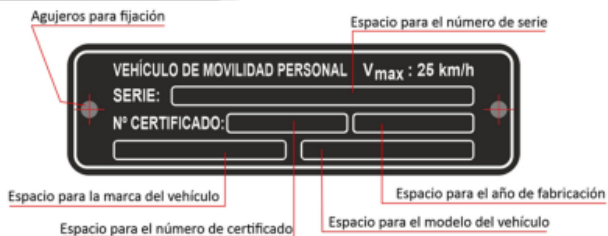
Se exige que los VMP lleven instalado un visualizador embarcado que indique el **nivel de batería** y la **velocidad instantánea**.



Sección 26. Información del producto y marcajes

Los vehículos tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

- ❖ Velocidad máxima.
- ❖ Número de serie o identificación.
- ❖ Número de certificado.
- ❖ Año de construcción.
- ❖ Marca y modelo.



(El color del fondo será **NEGRO MATE**)

El texto de la placa, será del color del fondo del aluminio. La placa irá **REMACHADA**, NO admitiéndose sujeción mediante tornillos o adhesivos.



Sección 27. Porta-identificador.

El vehículo deberá disponer en la parte trasera del mismo de un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro, si es posible bajo la luz trasera, formando un ángulo de **30°** con la vertical en la dirección de avance.

Las características de la etiqueta expedida por las autoridades locales que registren los VMP, serán publicadas en la página web «<http://www.dgt.es/vmp>».

Sección 28. Requisitos de carga para VMP para transporte de mercancías u otros servicios

El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de éste quede lo más bajo posible.

Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la **carga útil máxima permitida**. Este cajón NO debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo.

Sección 29. Retrovisores.

Los **VMP para transporte de mercancías** u otros servicios deberán incluir obligatoriamente 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo.



Sección 30. Asistente de marcha atrás.

Los **VMP para transporte de mercancías** u otros servicios deberán incluir un modo de funcionamiento del vehículo en sentido marcha atrás, para facilitar la maniobra.

Sección 33. Régimen transitorio.

De forma transitoria se establecerán los siguientes plazos para la exigencia del proceso de CERTIFICACIÓN de VMP:

- **Todos los modelos** que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del presente manual, deberán contar con dicha **CERTIFICACIÓN**. (Por lo tanto, a partir del **22/01/2024**)
- Los **vehículos comercializados ANTES** de la entrada en vigor del presente manual o durante el periodo transitorio establecido, **podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor**. (Por lo tanto, hasta el **21/01/2027**, se podrá circular **sin dicha CERTIFICACIÓN**.)



El Manual entra en vigor el **22 de enero de 2022** con un régimen transitorio:

Los **VMP vendidos a partir del 22/01/2024** serán certificados.

Los anteriores podrán circular sin certificación hasta el **21 de Enero de 2027**